



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 1078

Bogotá, D. C., lunes, 3 de diciembre de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2018.

Honorable Representante

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia de segundo debate del **Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de riohacha, a su ícono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara fue radicado el día 20 de julio de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El día 24 de octubre de 2018, el informe de ponencia para primer debate, presentado por los Representantes a la Cámara Milene Jarava Díaz y Héctor Vergara Sierra, fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de representantes, con una modificación en el artículo 2º del proyecto de ley.

Para segundo debate fue designado como Coordinador Ponente el Representante Héctor Vergara Sierra, y como ponente el Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo, mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2018, notificado el 16 de noviembre de la misma anualidad.

### II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Declarar patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero.

2. Autorizar a la Nación, para que a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, pueda fomentar, promover, proteger, conservar, divulgar, desarrollar y financiar dicho carnaval, y a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### Antecedentes

Según el autor, el día 24 de enero de 2013 el honorable Senador de la República Jorge Eliécer Ballesteros Bernier radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley 197 de 2013 Senado, por medio de la cual se buscaba declarar patrimonio cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores, publicado en **Gaceta del Congreso** número 32 de 2013. El texto fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de Senado<sup>1</sup> y en segundo debate por la Plenaria de dicha célula legislativa<sup>2</sup>. Finalmente, el proyecto de ley fue archivado por tránsito de legislatura, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política y artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

#### Motivos

De acuerdo con el autor y la ponencia de primer debate, el Carnaval de Riohacha existe desde mediados del siglo XVI, conforme a registros históricos que documentan sus primeros intentos<sup>3</sup>. Así mismo, hay antecedentes de los carnavales y la fiesta de la Virgen de los Remedios, que involucran la ascendencia africana de Riohacha y han sido espacios del sentir popular en momentos claves de la historia de la región, como es el caso de la Cumbiamba del Ceibo, realizada antes de la Batalla de la Laguna Salada en el año de 1820.

En dicho carnaval, se realiza una danza representativa que se denomina “El Pilón Riohachero”, cuyo nombre aparece en la tradición oral a partir de la mitad del siglo XIX. De acuerdo con el Sistema Nacional de Información Cultural (Sinic), es un “(b)aile típico riohachero que nació como resultado de una historia de fracaso amoroso, en la cual el pretendiente (Encarnación Bermúdez), está enamorado de la hermosa cabellera de una escultural morena llamada Malle”<sup>4</sup>. Sin embargo, a Malle no le agradaba su pretendiente por lo que decidió cortarse su cabellera, generando en Encarnación una profunda tristeza que lo llevó a componer los siguientes versos:

“Yo te quería era por el pelo.

Te lo cortaste y ya no te quiero.

Yo te quería era por el pelo.

Te lo cortaste y ya no te quiero.

Quien pila pilandera

Quien muele molendera

Quien pila pilandera

Quien muele molendera”.

Conforme lo establece el autor del proyecto de ley, esta surge en 1880 en las afueras de la ciudad de Riohacha y es trasladada por grupos campesinos al centro de las celebraciones carnestoléndicas, junto con la creciente tradición de los Embarradores que, desde 1867, viene recorriendo las calles de la ciudad en forma de cuadrillas de hombres embadurnados del cieno de la Laguna Salado o del Rito (desembocadura del río Ranchería).

Los Embarradores tienen su origen en una tradición observada por los comerciantes riohacheros en la ciudad de París. El Ministerio de Cultura ha indicado que “(s)egún relatos orales que se han difundido con el transcurrir de los años, esta costumbre llegó a Riohacha en el año 1867 a través de José Laborde, quien en uno de sus viajes a Francia observó en el aniversario a la Toma de la Bastilla en Francia cómo un grupo de personas que hacían parte de la celebración vestían ropas embarradas a la orilla del río Sena, en honor a la clase obrera de ese país. Desde allí, Laborde, un marino con embarcación propia, organizó a su tripulación para que conformaran la primera escuadra de ‘embarrados’ de la capital guajira; sin embargo, fue en Riohacha donde esa tradición -aparentemente francesa- dio un giro a lo que hoy se conoce como los embarradores, quienes participan, abrazan y untan de barro a quien encuentren en su camino. Durante los años de la bonanza marimbera, cada club social realizaba su pilón de embarradores y todos convergían en un solo lugar; pero, al culminar esta época de abundancia, los embarradores tomaron propia su tradición y son ellos quienes cada año organizan al cien por ciento su pilón. Los domingos en la madrugada, mientras algunos disfrutaban de las fiestas carnestoléndicas, ellos con su rostro oculto bajo una capucha y vestidos con un saco y un pantalón viejo, untados totalmente de barro que han recogido de las orillas de la Laguna Salá, recorren las calles de Riohacha, abrazándose entre quienes hacen el recorrido y sorprendiendo a los desprevenidos para finalmente terminar a la orilla del mar limpiándose el barro”<sup>5</sup>.

Desde ese momento esta costumbre se ha seguido realizando y ya acumula 145 años, a la fecha no solo se embarran hombres sino también mujeres y niños (con la supervisión de sus padres), acompañado de bandas musicales entonando el Pilón Riohachero, por diferentes partes de la ciudad.

De acuerdo con el proyecto de ley y la ponencia para primer debate, en el siglo XX el Carnaval de Riohacha presenta algunas innovaciones provenientes de la literatura oral caribeña y así, en la década del 10 se crean los Bandos del carnaval, siendo el más famoso y reconocido el Bando de Brito, consolidado en los años 30, y que como cualquier Rey Momo dicta las normas que deben cumplirse durante los días de carnaval. Entrados los años 50 se da vida a la figura de la Reina Central del Carnaval, desde entonces la Reina Central

<sup>1</sup> Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 829 de 2013.

<sup>2</sup> Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2013.

<sup>3</sup> La Floresta de la Catedral de Santa Marta, Alférez Nicolás de La Rosa (1742).

<sup>4</sup> <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=44&COLTEM=221>

<sup>5</sup> Ministerio de Cultura de Colombia, 2013.

lleva la responsabilidad de contagiar y dirigir a sus conciudadanos a participar de manera entusiasta y solidaria durante toda la temporada del carnaval.

Para ese entonces, conforme lo establecen la parte motiva de la ponencia de primer debate y el proyecto de ley, el Carnaval de Riohacha se empezó a organizar a través de una Junta de Ciudadanos elegida y apoyada por la Administración Municipal, que empieza a involucrarse de manera contundente con el inicio de las elecciones populares de alcalde en 1988, debido a que se empezaban a exigir por parte de la ciudadanía proyectos de inversión cultural y proyectos de apoyo al Carnaval de Riohacha, promocionando los emblemas de El Pilón, los Embarradores, la Comparsa de Las Mascaritas y el Bando de Francisco J. Brito.

Ya en el siglo XXI, a partir del 23 de noviembre de 2003 nace una fundación para garantizar la organización y el buen nombre del Carnaval de Riohacha, que debe desarrollar la programación y fortalecimiento de las costumbres y tradiciones, e innovando con nuevas actividades colectivas, entre ellas: el baile del Carnaval del Recuerdo; foros como “El Carnaval de ayer y su deber ser”; tertulias como “Los Viejos cuentan el Carnaval”, “Los Jóvenes cuentan el Carnaval”; puestas en escenas como “Los Carnavales del Mundo”; y los procesos investigativos para el rescate de los disfraces y comparsas de “Los Negritos”, “Las Ánimas”, “Los Capuchones”, “Las Mascaritas”, “Los Macos”, entre otros. Finalmente, en el año de 2007, mediante Acuerdo Municipal se eleva a categoría de Bien de Interés Cultural Municipal la Tradición de los Embarradores, por motivo de sus 140 años de existencia.

### Normatividad

En materia constitucional deben tenerse en cuenta los artículos 2°, 7°, 8°, 44, 67, 70, 71, 72, 95 y 311 de la Carta Política, que le dan rango superior y consolidan como un fin del estado colombiano la protección de la diversidad cultural, la necesidad de promover escenarios culturales y el deber del estado de fomentar el acceso a la cultura, desde los espacios nacionales y municipales.

Así mismo, deben anotarse los fines y postulados de la Ley 397 de 1997, que establece en el inciso primero del artículo 4°, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, que: “(e)l patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial,

documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

En igual sentido, el artículo 11-1 de la Ley 397, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185, fija que: “(e)l patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

También es importante anotar que el Ministerio de Cultura cuenta con dos políticas públicas que son pertinentes para el presente asunto.

1. La política pública de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, que fija, de conformidad con el marco legal y constitucional, que “(e)l Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales”. Y que las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial son el “conjunto dinámico y complejo de procesos sociales, prácticas, valores y bienes que la sociedad recrea, enriquece y transmite como parte de su identidad”, que además “se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Este patrimonio contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana y, a través de él, la comunidad consigue concretar un sentimiento de identidad y continuidad”<sup>6</sup>.

2. La política pública de turismo cultural, que determina que “temas que antes se consideraban de poco interés, como la salvaguarda y conservación de los valores y manifestaciones que componen el patrimonio material e inmaterial propio de las comunidades, su cultura, han pasado a ocupar un lugar importante no sólo en las agendas de los Estados, sino también en las agendas de los

<sup>6</sup> Ministerio de Cultura, disponible en: [http://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/salvaguardia-patrimonio-cultural-inmaterial/Documentos/03\\_politica\\_salvaguardia\\_patrimonio\\_cultural\\_inmaterial.pdf](http://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/salvaguardia-patrimonio-cultural-inmaterial/Documentos/03_politica_salvaguardia_patrimonio_cultural_inmaterial.pdf)

grandes foros y escenarios internacionales. Se habla, entonces, de la nueva utilidad social de la cultura, que tiene desde su uso la capacidad de crear nuevos emprendimientos, la posibilidad de generar empleo y con esto la potencialidad para consolidar verdaderamente una cadena productiva en torno a las industrias culturales, de acuerdo con un modelo de desarrollo económico y de cultura local, que contribuya a la disminución de la pobreza en las regiones del planeta”<sup>7</sup>.

En consecuencia, el presente proyecto de ley permite consolidar los fines constitucionales, legales y de la política pública establecida hasta el momento por el Ministerio de Cultura, ya que busca resaltar y proteger una expresión de patrimonio cultural inmaterial, que además tiene una connotación importante al ser un espacio que promueve el turismo cultural en Riohacha y, que por tanto, tiene un impacto en la economía local.

### En la normatividad internacional

En el plano internacional, Colombia ha ratificado la “Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial” mediante la Ley Aprobatoria de Tratado 1037 de 2006. Dicho instrumento tiene entre sus objetivos, de acuerdo con el artículo 11, que los Estados parte adopten “las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio” y que estos identifiquen y definan “los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”.

En ese sentido, el presente proyecto de ley es una manifestación de dicha obligación internacional, al tener como pretensión principal que el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero sean declarados, legalmente, patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

### Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional, en Sentencia C-567 de 2016, resume los postulados constitucionales, internacionales y en materia de Derechos Humanos que conllevan la obligación del estado colombiano, a través de todas sus entidades, de identificar, proteger y fomentar el patrimonio cultural e inmaterial de la Nación. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

*“15. La Constitución establece toda una serie de principios orientados a la protección de la cultura, a partir de los cuales es razonable inferir que el Estado puede, legítimamente, autorizar la financiación pública de manifestaciones culturales. La Carta Política prevé entre los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos*

*“en las decisiones que los afectan y en la vida [...] cultural de la Nación” (CP artículo 2°). Establece que el Estado “reconoce y protege la diversidad [...] cultural de la Nación colombiana” (artículo 7°). Declara como obligación del Estado y de las personas “proteger las riquezas culturales [...] de la Nación” (artículo 8°). Consagra el derecho de los niños a “la cultura” (artículo 44). Contempla entre los fines de la educación “el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (artículo 67). Estatuye que el Estado tiene el deber “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, y destaca que “[l]a cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”, por lo cual el Estado debe promover “el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación” (artículo 70). Contempla el deber estatal de incluir en los planes de desarrollo el fomento “a la cultura”, y el de crear “incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales”, así como el de ofrecer estímulos especiales a personas y entidades que ejerzan estas actividades (artículo 71). Declara que “[e]l patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”, y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales “pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” (artículo 72). Finalmente expresa que es deber de todas las personas “[p]roteger los recursos culturales y naturales del país” (artículo 95-8).*

*16. El Estado colombiano aprobó además Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante Ley 1037 de 2006, que es un tratado de Derechos Humanos (en adelante la Convención). En efecto, la Convención referida versa sobre derechos culturales, los cuales han sido incorporados y reconocidos en diversos instrumentos internacionales como Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad” (artículo 27). El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), lo mismo que el Protocolo de San Salvador, declaran que toda persona tiene derecho a “[p]articipar en la vida cultural” y establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias “para la conservación, el desarrollo y la difusión” de la cultura y el arte” (artículos 15 y 14 respectivamente). La Observación General 21, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la interpretación del artículo 15 del PIDESC señala expresamente que “[l]os derechos culturales son parte integrante de los Derechos Humanos”. La Declaración Friburgo sobre ‘Los Derechos Culturales’, emitida por un grupo de expertos internacionales sobre la materia, reconoce expresamente que los derechos culturales “son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los Derechos Humanos”.*

<sup>7</sup> Ministerio de Cultura, disponible en: [http://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/de-turismo-cultural/Documents/08\\_politica\\_turismo\\_cultural.pdf](http://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/de-turismo-cultural/Documents/08_politica_turismo_cultural.pdf)

En consecuencia, las normas sobre protección cultural establecidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Convención, pues el artículo 93 Superior establece que “[l]os derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia”.

17. Con fundamento en lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Convención define el patrimonio cultural inmaterial en un sentido amplio, comprensivo de “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural” (artículo 2.1). Este patrimonio cultural inmaterial se caracteriza porque “se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (ídem). El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta además en “a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales” (artículo 2.2). Los Estados partes de la Convención adquieren el deber jurídico de salvaguardar el patrimonio cultural individual, entendiendo por salvaguardia un conjunto de medidas tales como “la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión [...] y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos” (artículo 2.3 y 11), lo cual debe hacer con participación de las comunidades, grupos y organizaciones pertinentes. En particular, la Convención estatuye como una obligación de salvaguardia la de “adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas”, entre otras, “garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio” (artículo 13.d)

18. Como se observa, la Constitución no solamente reconoce el deber estatal de promover la participación en la vida cultural, y de proteger la diversidad cultural y las riquezas culturales (artículos 2º, 7º, 8º, 44, 67, 70 y 71). Además, expresamente declara que “[e]l patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado” (CP artículo 72). Ahora bien, por ser este un derecho cultural, contenido en el catálogo de derechos de la Constitución, las nociones de “patrimonio cultural” y “protección” deben interpretarse de conformidad

con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial regula precisamente un derecho cultural, y los derechos culturales han sido incorporados y reconocidos como Derechos Humanos en diversos instrumentos internacionales, razón por la cual sus disposiciones informan la interpretación de los derechos constitucionales. En la Convención aparece que el patrimonio cultural inmaterial (i) está constituido por usos, representaciones, expresiones técnicas y conocimientos de las comunidades, (ii) cuando estas los transmiten de generación en generación, y (iii) en la medida en que sea reconocido por ellas como elemento de su identidad, a partir de su recreación constante en función de su entorno y de su interacción con la naturaleza y su historia, lo cual les da un sentido de continuidad y promueve el respeto por la diversidad y la creación humanas. La Convención aclara que el patrimonio cultural inmaterial puede estar integrado por “usos sociales, rituales y actos festivos”, y declara que los Estados deben tomar medidas de salvaguardia, como las de protección, promoción y valorización, y en particular la adopción de medidas jurídicas y financieras adecuadas para garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial.

19. Con fundamento en lo anterior puede concluirse, como lo asumen todas las intervenciones, que el Estado cuenta con la facultad, y de hecho tiene el deber jurídico constitucional, de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de adoptar medidas financieras en esa dirección. Lo cual además se ve reforzado por la interpretación que, en lo pertinente, ha prohiado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la Observación general 21. El Comité destaca que el derecho –reconocido en el PIDESC– que tiene toda persona a participar en la vida cultural implica para el Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En cuanto a esta última, razonablemente ha de suponer la adopción de medidas para “facilitar” el ejercicio del derecho, como por ejemplo “de tipo financiero” que pueden consistir en “Otogar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como academias científicas, asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades científicas y creativas”. Esta Observación tiene una fuerza persuasiva innegable, no solo por ser expedida por el Comité encargado de monitorear la implementación del PIDESC y ser un órgano autorizado para interpretarlo, sino además porque confirma la interpretación previamente efectuada por la Corte”.

#### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión

de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como “título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para tender esos gastos”<sup>8</sup>.

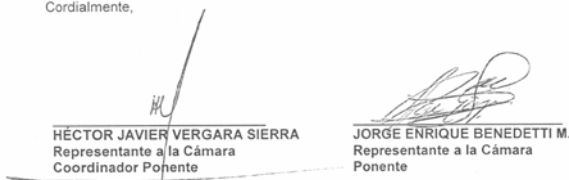
En ese sentido, la ponencia para primer debate propuso un cambio en el artículo segundo del proyecto de ley, eliminando las expresiones mandatorias que pudieren afectar la potestad exclusiva del Gobierno nacional.

## VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a los miembros de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Cordialmente,



HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.  
Representante a la Cámara  
Ponente

### TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero, que se celebra anualmente en el distrito.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Carnaval del Distrito Especial,

Turístico y Cultural de Riohacha, de su ícono los embarradores y de la música del pilón riohachero.

Parágrafo. En desarrollo del objeto de la presente ley, el Gobierno nacional podrá efectuar asignaciones presupuestales, para la ejecución de las siguientes actividades:

a) Elaboración de monumentos conmemorativos a los íconos representativos del Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de su ícono los embarradores y de la música del pilón riohachero;

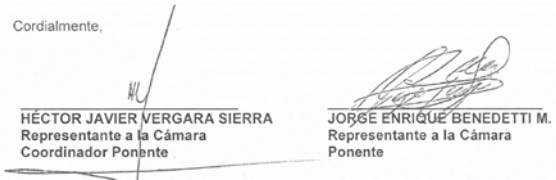
b) Construcción de escenarios adecuados para la realización del carnaval;

c) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones autóctonas de los eventos declarados Patrimonio Cultural e Inmaterial en la presente ley;

d) Inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.  
Representante a la Cámara  
Ponente

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2018 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de octubre de 2018 y según consta en el Acta número 8 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 790 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de

<sup>8</sup> Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Mílene Jarava Díaz, ponente coordinadora, y Héctor Vergara Sierra, ponente.

La Mesa Directiva designo a los honorables Representantes Héctor Javier Vergara Sierra, ponente coordinadora, Jorge Enrique Benedetti Martelo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de agosto de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 16 de octubre de 2018, Acta número 01, de sesiones conjuntas de Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 561 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 790 de 2018.

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria General  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ACTA 8 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su icono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su icono los embarradores y la música del pilón riohachero, que se celebra anualmente en el distrito.

Artículo 2º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Carnaval del Distrito Especial,

Turístico y Cultural de Riohacha, de su icono los embarradores y de la música del pilón riohachero.

Parágrafo. En desarrollo del objeto de la presente ley, el Gobierno nacional podrá efectuar asignaciones presupuestales, para la ejecución de las siguientes actividades:

a) Elaboración de monumentos conmemorativos a los iconos Representativos del Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de su icono los embarradores y de la música del pilón riohachero;

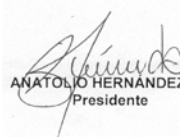
b) Construcción de escenarios adecuados para la realización del carnaval;

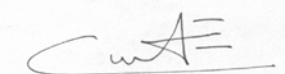
c) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones autóctonas de los eventos declarados Patrimonio Cultural e Inmaterial en la presente ley;

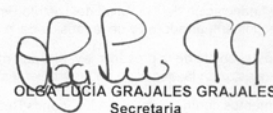
d) Inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 24 de octubre de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su icono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión conjuntas de las Comisiones Segundas del Senado y Cámara de Representantes, el día 16 de octubre de 2018, Acta 01, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
 Presidente

  
**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**  
 Vicepresidente

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2018

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 017 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su icono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 24 de octubre de 2018, Acta número 08.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo

número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 16 de octubre 2018, Acta número 01, de sesiones conjuntas de Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 561 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 790 de 2018.

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

  
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria Comisión Segunda

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE  
PLENARIA DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 084 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional  
Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de

la honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

**1. Antecedentes del proyecto**

- El Proyecto de ley número 084 de 2017 Cámara fue radicado.

- El 15 de agosto de 2018, publicado en *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

- Fui designado como ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

- La ponencia para primer debate fue publicada en *Gaceta del Congreso* número 791 de 2018.

- El Proyecto de ley número 084 de 2017 Cámara fue aprobado en la Comisión Segunda de Cámara el 24 de octubre de 2018, Acta 8 de 2018.

**2. Explicación y contenido del proyecto**

**- Objeto del proyecto**

El propósito de esta iniciativa es que la Nación se vincule a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, cuya celebración será el 22 de enero de 2020. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.

Además, en el proyecto de ley se solicita la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras de infraestructura que redundan en el beneficio de los leguizameños y de los putumayenses. De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito.

**- Antecedentes históricos**

El municipio de Leguízamo está situado al sur del departamento del Putumayo Provincia Departamental del Bajo Putumayo, en el corazón de la región amazonas, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del río Putumayo uno de los principales afluentes del río Amazonas.

El Municipio de Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920. El primer nombre que recibió Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucayá” y años más tarde le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

Desde tiempos remotos en la actual región de Leguízamo siempre han habitado diversos grupos indígenas, pero fue a partir de la bonanza de la quina y el caucho, que comenzaron a llegar pobladores



de otras zonas, entrando principalmente por el río Caquetá, a principios de la década de 1880.

Con el objeto de incentivar el comercio entre Puerto Asís y Brasil, en 1918 el prefecto apostólico del Caquetá Fray Fidel de Montclar, envió a una expedición oficial al mando del reverendo padre Fray Estanislao Gaspar de Pinell, prelado de Puerto Asís y el doctor Tomás Márquez Bravo, quienes pasaron por la desembocadura del río Caucajá, donde se dieron cuenta de las magníficas condiciones para la fundación de una población en este abandonado territorio colombiano.

Estudiaron detenidamente el istmo del Caucajá, dicho estudio sirvió para que la comisión del gobierno nacional fuera nombrada en 1920, así mismo fue acogida como el punto más aparente para la fundación de la colonia del Putumayo, que fue decretada por la Ley 24 de 1919 y decreto ejecutivo 2058, artículo 2° del 19 de octubre de 1919 la cual designaba este sitio para la colonia de la vecindad del río Putumayo. Los comisionados para la fundación, salieron de Puerto Asís el día 12 de enero de 1920; dicha delegación estuvo conformada por 30 personas. Días después de una larga navegación, esta comisión arribó a una meseta situada un poco más abajo de la desembocadura del río Caucajá, este era el punto más indicado pues tenía una hermosa altiplanicie de unos siete metros de elevación a la orilla izquierda del río Putumayo y suavemente inclinada hacia el río.

Al arribar, desembarcaron una imagen de la santísima virgen, cobijada bajo los pliegues de la bandera colombiana, fue colocada en la altiplanicie y fue así como tomaron posesión del lugar, en nombre de la iglesia y la católica Nación de Colombia ese 22 de enero.

Los dirigentes de esta comisión, el señor Braulio Erazo Chaves y el reverendo padre Fray Estanislao de las Cortes, acompañados de Sebastián González último morador de este lugar abandonado, recorrieron el campo no encontrando más que tan solo esa casita que había comprado Sebastián a los antiguos moradores. Los navegantes la compraron para instalarse allí, hasta el momento en que se construyeron las primeras casas de la colonia, determinando así el área para la población.

Al salir la comisión, cuatro meses después, la comisión y los 24 hombres del Caquetá contratados para realizar las obras, dejaron ocho hectáreas sembradas de maíz, plátano y yuca; cinco hectáreas en el área de la población, un total de 15 hectáreas descubiertas, dos casas de madera de un piso y otra de dos pisos de 252 metros cuadrados.

En la época de los años 30 viéndose abocada Colombia a sostener un conflicto armado con la vecina República del Perú, se estableció en la frontera sur una fuerza para ejercer soberanía en esta zona de Colombia, que para ese entonces contaba únicamente con corregidores acompañados de unos pocos guardias. Dando cumplimiento a la necesidad expuesta, el alto mando militar dispuso que el

Ejército Nacional organizará y tomará el mando de dicha fuerza, dotándoles de buques tipo cañonero y lanchas patrulleras que navegarían las riveras del río Putumayo, y que eran embarcaciones de la Armada República de Colombia.

El primer hecho lamentable que se registró en Leguízamo sucedió en el 1942, año en el que ocurrió el primer incendio en esta floreciente población. En esta época, la población se extendía hasta el sitio que hoy día ocupa la infantería de marina, este incendio arrasó dos cuadras del sector.

Continuando con los hechos o acontecimientos históricos de la fundación de Leguízamo, encontramos que el año 1945 se puso en funcionamiento el primer “Orfanato Escuela José María Hernández”, con los talleres de carpintería y herrería.

Para el año 1948 se presentó otro hecho funesto para los leguizameños, un pavoroso incendio que destruyó ocho manzanas, la parte comercial de la población, así mismo esta conflagración dejó en cenizas la escuela con sus talleres, en un momento clave pues se empezaban a ver los frutos que beneficiaban a la juventud en el desarrollo de este municipio. Algo que marco la vida e historia de los leguizameños fue que en aquel incendio perdió la vida la niña María Luisa Gordillo. Luego de la reconstrucción, se dejó de llamar Caucajá y se le dio el nombre actual en honor al soldado herido durante el conflicto: Cándido Leguízamo.

Posteriormente, con el Decreto Ejecutivo 963 del 14 de marzo de 1950 se creó el corregimiento de Leguízamo, perteneciente a la intendencia del Caquetá, pues en ese entonces la comisaría del Putumayo llegaba apenas un poco más al sur de Puerto Ospina, en ese entonces el municipio pertenecía al departamento de Nariño.

En pleno auge de la explotación maderera, por la Resolución del Ministerio de Gobierno número 0132 del 13 de febrero de 1958, el corregimiento de Leguízamo asciende a la categoría de municipio, con los límites que hoy conocemos y como parte de la comisaría del Putumayo.

#### - Consideraciones jurídicas

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley.

Para lo anterior, se mencionan diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destacan las siguientes:

En **Sentencia C-985 de 2006** se establece: “*Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad: “Del anterior recuento se desprende*

que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en **Sentencia C-859 de 2001**: “La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

Adicionalmente es importante destacar la **Sentencia C-015A de 2009**, en la cual se realiza un análisis de constitucionalidad al **Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras**, frene al cual la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

“Ahorabien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en

esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.

Así, este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar el centenario del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo.

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

### 3. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia, solicito muy atentamente a los señores miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones**.

De los honorables Representantes,

  
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Putumayo  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE EN LA PLENARIA DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2018**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Leguízamo y del departamento del Putumayo:

1. Interconexión eléctrica Leguízamo- Solano Caquetá.
2. Construcción del malecón municipal sobre el río Putumayo.
3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.
4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.
6. Construcción de la carretera Leguízamo-La Tagua.
7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara<sup>000</sup>

Departamento de Putumayo

Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2018  
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de octubre de 2018 y según consta en el Acta número 8 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 791 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.

La Mesa Directiva designo al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2018

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 16 de octubre de 2018, Acta

número 01, de sesiones conjuntas de Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 791 de 2018.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria General  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2018, ACTA 8 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Leguízamo y del departamento del Putumayo:

1. Interconexión eléctrica Leguízamo-Solano Caquetá.
2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.

3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.

4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.

5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.

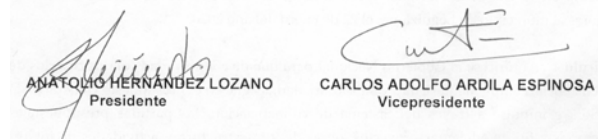
6. Construcción de la carretera Leguízamo-La Tagua.

7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

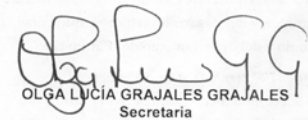
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de octubre de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión conjuntas de las Comisiones Segundas del Senado y Cámara de Representantes, el día 16 de octubre de 2018, Acta 01 de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2015

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.


El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 24 de octubre de 2018, Acta número 08.

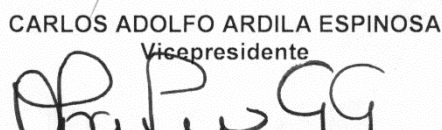
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 16 de octubre de 2018, Acta número 01, de sesiones conjuntas de Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

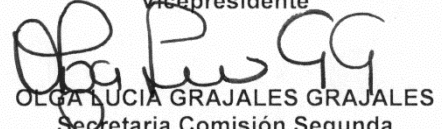
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 791 de 2018.

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

  
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

  
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria Comisión Segunda

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Iniciativa Gubernamental

**Autores:** Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Luis Gilberto Murillo Urrutia.

### II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el “Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” adoptado en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

El proyecto de ley para aprobar el Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, la exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Tuvo primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, donde fue designado el Honorable Senador José David Name Cardozo como ponente, y fue aprobado en la Comisión Segunda de esta Corporación el 10 de abril del 2018,

y la respectiva ponencia se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 94 de 2018.

Asimismo, para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, fue designado ponente del proyecto de ley el Honorable Senador Béner León Zambrano Eraso, siendo aprobado en esta instancia en la sesión plenaria del día 25 de septiembre del 2018 y ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018. Finalmente, el texto aprobado en segundo debate de la Plenaria del Senado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2018.

Finalmente, para primer debate en la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fue designado como ponente el honorable Representante Germán Blanco Álvarez, siendo aprobado en esta instancia en la sesión de Comisión del día 14 de noviembre de 2018.

### III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241
- Ley 5ª de 1992

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a) Introducción

El aumento de la población mundial y por consecuencia, del consumo global, han ocasionado procesos acelerados de degradación ambiental, pérdidas sin precedentes de la biodiversidad y niveles tóxicos y altamente nocivos de elementos contaminantes y residuos químicos en el medio ambiente. Este patrón de deterioro, ha afectado las posibilidades actuales y futuras de asegurar un medio ambiente saludable y productivo que sustente la vida en el planeta.

Por lo anterior, los países se han preocupado por abordar el crecimiento económico desde un ángulo que permita al mismo tiempo reducir el desgaste ambiental y minimizar los costos ambientales de las actividades productivas humanas; por lo cual acudieron a la fórmula del desarrollo sostenible.

Países con diversos niveles de desarrollo han creado iniciativas importantes para avanzar en la dirección del crecimiento verde o “green growth”, mediante estrategias que buscan “propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos al tiempo que se asegura que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar” (OECD, 2011).

Tal es el caso de países como Corea del Sur, China, Alemania, Dinamarca, México, Chile, Indonesia, Etiopía, Jordania, y Mongolia, entre varios otros; que han incorporado el Crecimiento Verde como un enfoque para la planificación de su desarrollo y priorización de sus inversiones en los últimos años. Los gobiernos de estos países han reconocido que en el largo plazo las políticas de crecimiento verde pueden mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, generando mayor competitividad del aparato productivo, al tiempo que se reducen los

costos asociados a la degradación ambiental y la pérdida del capital natural.

La transición hacia una economía que propende por un enfoque de Crecimiento Verde implica una reorganización del aparato productivo en la medida en que se adapta a las nuevas economías de escala y se llega al punto de ventaja comparativa.; haciendo necesaria la adopción de fuentes renovables no convencionales de energía, que permitirán alcanzar mejores niveles en términos de reducción de gases de efecto invernadero y protección de la biodiversidad.

Estas razones son las que han dado origen a los múltiples organismos, foros y comisiones internacionales en las cuales se aborda el paradigma del desarrollo sostenible y se propende por el establecimiento del crecimiento verde en las economías de los países. Dentro de este ámbito se destaca el Instituto Global para el Crecimiento Verde o Global Green Growth Institute (GGGI), cuyo objetivo principal es promover el crecimiento verde y liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible, dando cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) y los compromisos nacionales del Acuerdo de París.

#### **b) El Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI**

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, cuya sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo principal es promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, por medio de la difusión y apoyo en la adopción de un nuevo paradigma de crecimiento económico entendido como el crecimiento verde, el cual hace compatible el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental. El desarrollo de dicho objetivo se lleva a cabo mediante alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo, y los sectores público y privado.

El Instituto está constituido por miembros *contribuyentes* y miembros *participantes*, para un total de 27 países miembro. Un miembro contribuyente es aquel que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos 15 millones de dólares estadounidenses para un período de tres años, o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea y podrán ser modificados por ella por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo. El miembro participante es aquel que no es contribuyente según lo establecido anteriormente, pero participa de la gobernanza y operación del GGGI. Además de lo anterior, el miembro participante es beneficiario de la cooperación técnica y financiera y se vuelve receptor de la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades institucionales

Los órganos de gobierno del Instituto incluyen una Asamblea, el Consejo, un Comité Asesor y el Secretariado.

El financiamiento para el GGGI puede darse a través de diversas fuentes, a saber: contribuciones voluntarias de los Miembros, contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales, venta de publicaciones, ingresos por intereses en inversiones y cualquier otra fuente que cumpla con las normas establecidas por la Asamblea.

Con el fin de asegurar la transparencia, el Instituto realiza auditorías financieras anuales sujetas a estándares internacionales, por parte de un auditor externo e independiente designado por el Consejo. Dicha auditoría y los estados financieros del Instituto están a disposición de los miembros, tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades “verdes”.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

- i) Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y subnacional;
- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y
- iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en materia de crecimiento verde.

#### **c) El Instituto Global para el Crecimiento Verde y Colombia**

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

- i) Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;

ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;

iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envoltante de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, y

iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece alcanzar un nivel más formal por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

#### **d) Desafíos del crecimiento verde en Colombia**

La economía colombiana ha tenido un desempeño muy favorable durante la última década. El país se ha destacado en el ámbito regional, con un promedio de crecimiento anual de 4,26%, casi duplicando en términos reales el tamaño de la economía en el año 2000. Este buen comportamiento ha estado amparado por un ambiente macroeconómico estable, producto de un correcto control de la inflación y un manejo fiscal responsable. Dicho crecimiento ha repercutido en un favorable desarrollo económico del país y mejora de la calidad de vida de los colombianos.

A pesar del buen desempeño en la tasa de crecimiento del PIB y mejora en indicadores sociales, en materia de sostenibilidad económica, social y ambiental, Colombia tiene aún pendientes varios problemas por resolver:

- En primer lugar, una parte del crecimiento obedece a la explotación de los recursos naturales no renovables, favorecida por coyunturas de altos precios internacionales de los commodities, la estabilización en materia de orden público y la entrada de capitales extranjeros al país. No obstante, este crecimiento en hidrocarburos y minería afianzó el rezago de otros sectores estratégicos para la economía colombiana, particularmente el sector industrial y el agrícola.

- En segundo lugar, el crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras

de productividad. Al analizar la descomposición del crecimiento económico en los factores de producción (capital, trabajo) y la productividad total de los factores (PTF), se observa que el grueso del crecimiento colombiano está atribuido al aumento de capital y trabajo, más no a mejoras en su PTF, siendo esta última la parte la productividad explicada por el progreso tecnológico, el incremento en el conocimiento, la eficiencia, la organización económica y social, la innovación y el clima.

- En tercer lugar, el crecimiento económico en Colombia es ineficiente en el uso de los insumos para la producción y presenta niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos, como el suelo, el agua y la electricidad, lo que resta competitividad a la economía.

- En cuarto lugar, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2008 pasó a 0,52 en 2015, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo. Y aunque es significativa la disminución de la pobreza, aún hay un 27% de la población que no tiene el ingreso mínimo necesario para adquirir bienes básicos.

- En quinto lugar, existe un agotamiento progresivo de los recursos energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas.

- En sexto lugar, Colombia es un país altamente vulnerable en términos climáticos. Tanto la frecuencia como la intensidad de los desastres naturales han aumentado con los años, particularmente los relacionados con eventos climáticos extremos (huracanes, inundaciones, sequías, etc.). Estos eventos climáticos, además de afectar la acumulación de capital físico y humano y destruir los recursos naturales, tienen un fuerte impacto sobre el crecimiento a corto y largo plazo.

- Por último, en Colombia se observa un deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables. La valoración económica de los impactos en la salud asociados a la degradación ambiental está en el rango del 2% del PIB por año, siendo la mayor parte atribuida a la contaminación del aire urbano.

Estos inconvenientes obstaculizan el crecimiento de nuestra economía y a la vez, demuestran la necesidad de dirigirla hacia un enfoque más eficiente y amigable con el medio ambiente, tal como lo plantea el modelo del crecimiento verde y como lo replica el GGGI. En este sentido, el Estado tiene por delante el reto de buscar fuentes de crecimiento económico que le representen una producción más diversificada, eficiente y competitiva, así como una reducción de su dependencia de los mercados internacionales de commodities tradicionales y del cambio climático.

### e) **Importancia del Acuerdo para Colombia**

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por nuestro país en escenarios internacionales, relacionados con la protección del medio ambiente y el compromiso de implantar un modelo económico sostenible, el Gobierno ha avanzado en materia de políticas públicas con el fin de establecer un marco en el cual pueda desarrollarse el modelo de crecimiento verde.

Alcanzar un modelo de crecimiento verde surge como una oportunidad interesante para Colombia, por lo cual dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, el Gobierno nacional definió una estrategia de crecimiento verde de carácter envolvente, que compromete a todos los sectores a aportar en esta dirección y hacerse responsables por un desempeño sectorial alineado con objetivos de crecimiento verde.

Si bien el país está avanzando en acciones concretas para orientar su desarrollo económico bajo un sistema productivo y de consumo de mayor eficiencia, menor impacto ambiental y compatible con el clima, aún tiene un gran recorrido por delante y en este sentido, contar con el apoyo del GGGI para acelerar el desarrollo de políticas públicas, canalizar financiamiento, estructurar proyectos y apropiarse de conocimiento es definitivo.

Con la aprobación de este Acuerdo, el país podrá beneficiarse ampliamente compartiendo asiento con hacedores de política pública, tomadores de decisiones y privados de países con objetivos similares, dirigidos al fomento del crecimiento verde como estrategia de desarrollo.

La puesta en marcha de un modelo de crecimiento verde en Colombia exigirá el compromiso de todos los sectores sociales y el GGGI puede actuar como aliado estratégico en este proceso, acompañando la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos para impulsar el crecimiento verde, mediante una asistencia técnica enriquecida por las experiencias exitosas de progreso económico con sostenibilidad ambiental y social de sus países miembros.

### **V. CARACTERIZACIÓN DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE – GGGI**

El Acuerdo para el Establecimiento del GGGI consta de un Preámbulo y veintiocho (28)

artículos, los cuales incluyen:

- Artículo 1° - Establecimiento
- Artículo 2° - Objetivos
- Artículo 3° - Definiciones
- Artículo 4° - Actividades
- Artículo 5° - Membresía
- Artículos 6° a 10 - Órganos de gobierno y funciones respectivas

- Artículo 11 - Idioma de trabajo
- Artículo 12 - Financiamiento
- Artículo 13 - Transparencia
- Artículo 14 – Personalidad y capacidad legales
- Artículo 15 - Privilegios e inmunidades
- Artículo 16 - Asociaciones de cooperación
- Artículo 17 - Disposiciones transitorias
- Artículo 18 - Depositario
- Artículos 19 a 21 – Suscripción, ratificación, adhesión y entrada en Vigor
- Artículo 23 a 25 - Reservas, enmiendas y denuncias
- Artículo 26 - Interpretación
- Artículo 27 - Consultas
- Artículo 28 – Terminación

### **VI. CONCLUSIONES**

De la anterior exposición de motivos es posible concluir que es relevante, para el futuro de nuestro país, empezar a implementar un modelo económico de crecimiento verde y nada mejor que hacerlo de la mano del Instituto Global de Crecimiento Verde (GGGI) y de sus países miembros que tienen experiencias exitosas bajo este modelo de crecimiento económico.

Con la implementación de un enfoque de crecimiento verde es posible: i) reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país; ii) reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible; y iii) reducir la pobreza con nuevas oportunidades económicas para garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos.

### **VII. ARTICULADO**

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de



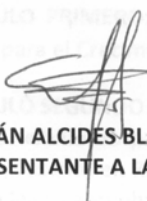
Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**VIII. PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir segundo debate en Cámara de Representantes, ante la Sesión Plenaria de la Corporación, al **Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara de Representantes, 179 de 2017 Senado de la República**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Cordialmente,



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Bibliografía**

<http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radiconuevos>

<http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto-global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544>

[https://en.wikipedia.org/wiki/Global\\_Green\\_Growth\\_Institute](https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_Growth_Institute)

<http://gggi.org/>

<http://www.greengrowthknowledge.org/organization/global-green-growth-institute-gggi>

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde>

<https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth>

<https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth>

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 10 de 2018, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara, 179 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, sesión a la cual asistieron 15, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruíz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo       |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |    |    |

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 947 de 2018, se sometió a consideración y se aprobó en votación

nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruiz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo       |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |    |    |

Leído el título del proyecto de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruiz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo       |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |    |    |

Preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X |  |
| Anatolio Hernández Lozano       |   |  |
| Abel David Jaramillo Largo      | X |  |
| Gustavo Londoño García          | X |  |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |   |  |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X |  |
| José Ignacio Mesa Betancur      |   |  |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |   |  |
| Neyla Ruiz Correa               | X |  |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X |  |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X |  |
| Juan David Vélez Trujillo       |   |  |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |   |  |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |   |  |

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, ponente.

La Mesa Directiva designo al honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de octubre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día el día 7 de noviembre de 2018, Acta 09, de 2018.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 947 de 2018.

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria General  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA NÚMERO 10 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

El Congreso de la República de Colombia


DECRETA:


Artículo 1º. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.


Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 14 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara, 179 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de noviembre de 2018, Acta 09, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

  
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

  
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2018

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara, 179 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.


El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

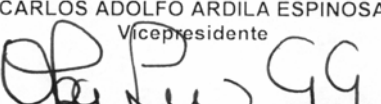
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta número 09.


Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 947 de 2018.

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

  
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

  
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria Comisión Segunda

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se “Aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Iniciativa gubernamental

**Autores:** Ministra de Relaciones Exteriores, *María Ángela Holguín Cuéllar* Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

### II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el “Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” adoptado en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que el Instituto ha venido trabajando de forma muy proactiva con el Estado colombiano, se reconoció la necesidad de suscribir otro instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

Por lo anterior, el 6 de marzo de 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el acuerdo de privilegios e inmunidades entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI por sus siglas en inglés.

El proyecto de ley para aprobar el acuerdo de privilegios e inmunidades del GGGI fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, la exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017. Tuvo primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, donde fue designado el Honorable Senador José David Name Cardozo como ponente, y fue aprobado en la Comisión Segunda de esta Corporación el 10 de abril del 2018, y la respectiva ponencia se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 94 de 2018.

Para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, fue designado ponente del

proyecto de ley el honorable Senador Béner León Zambrano Eraso, siendo aprobado en esta instancia en la sesión plenaria del día 25 de septiembre del 2018 y ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018. Finalmente, el texto aprobado en segundo debate de la Plenaria del Senado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2018.

Finalmente, para primer debate en la Honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fue designado como ponente el honorable Representante Germán Blanco Álvarez, siendo aprobado en esta instancia en la sesión de Comisión del día 14 de noviembre de 2018.

### III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241
- Ley 5ª de 1992

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a) El Instituto Global para el Crecimiento Verde o Global Green Growth Institute (GGGI)

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, cuya sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo es promover el crecimiento verde, como nuevo paradigma para el crecimiento de los países, caracterizado por un balance entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

El GGGI fue fundado para liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible que permita reducir los niveles de pobreza, crear empleo y garantizar la sostenibilidad ambiental. Con el fin de alcanzar este crecimiento, el Instituto acompaña a sus estados miembros en la efectiva transición al modelo de crecimiento económico verde. En consecuencia, el GGGI trabaja con países en desarrollo y economías emergentes para diseñar y entregar programas que permitan crear nuevos caminos para el crecimiento económico sostenible.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades “verdes”.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

- i) Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y subnacional;
- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y

iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

En sus inicios, el GGGI contaba solo con 18 países miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, México, Noruega, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Catar, Corea del Sur, Emiratos Árabes, Reino Unido y Vietnam. En los últimos años se han adherido Fiji, Hungría, Jordania, Mongolia, Perú, Ruanda, Senegal, Tailandia y Vanuatu, para un total de 27 miembros.

#### b) EL GGGI y Colombia

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

i) Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;

ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;

iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, y

iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece alcanzar un nivel más formal por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para

que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

### c) **Importancia del acuerdo**

El acuerdo suscrito entre Colombia y el GGGI sobre personería jurídica, privilegios e inmunidades, hace parte de las herramientas que permitirán consolidar el proceso de adhesión de Colombia a dicha organización. Dichos privilegios, inmunidades y facilidades son necesarias para que los delegados y funcionarios del GGGI puedan realizar sus labores dentro del país. Adicionalmente, estas garantías les permitirán gozar de independencia en el cumplimiento de sus deberes y objetivos.

El objeto de este instrumento es regular la relación existente entre el Instituto y Colombia, especialmente la presencia física del GGGI y sus actividades en suelo colombiano, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales, con el fin de garantizar que el GGGI pueda ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto por sus órganos de gobierno, su personal, expertos y demás asociados a la organización.

Por lo anterior, resulta importante que el Congreso apruebe este acuerdo pues hace parte fundamental del proceso de ingreso de Colombia al GGGI y permitirá regular las relaciones jurídicas y las obligaciones que surjan entre su personal de misión en Colombia y el Estado Colombiano.

## **V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Acuerdo, consta de los considerandos y quince (15) artículos, así:

### **Artículo 1°. Definiciones**

El artículo 1°, se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Acuerdo. En este artículo se definen expresiones tales como “Autoridades correspondientes”, “Oficina”, “funcionarios del GGGI”, “Expertos”, “Hijos dependientes”, entre otros.

### **Artículo 2°. Personería jurídica y capacidades**

Mediante este artículo, el Estado colombiano reconoce que el GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional, y por ello le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para: (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e (iii) iniciar acciones legales. El GGGI tendrá la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

### **Artículo 3°. Bienes, fondos y activos.**

El artículo 3°, establece las inmunidades que aplican a los bienes y activos del Instituto, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, los cuales serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier forma de

interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

### **Artículo 4°. Exención de impuestos y aranceles aduaneros**

Este artículo, establece las exenciones tributarias, y los beneficios de los cuales gozan todos los activos, ingresos, y cualquier otro bien del GGGI, al igual que respecto de los aranceles de importación y exportación de artículos para su uso oficial. Igualmente, prevé el goce de alivio tributario y el reembolso del IVA que haya sido pagado en el marco de alguna actividad oficial de la organización.

### **Artículo 5°. Comunicaciones**

El artículo 5°, prevé que las comunicaciones oficiales del GGGI deberán recibir trato igualitario por Colombia como cualquier otra organización internacional o misión diplomática acreditada. Igualmente, establece que las mismas estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad.

### **Artículo 6°. Libertad de reunión, reuniones y conferencias**

En el artículo 6°, señala lo relativo a la libertad que posee el GGGI para convocar reuniones en Colombia, en virtud del presente Acuerdo. Igualmente, dispone la libertad de plena reunión, discusión y decisión con la que cuenta su personal. Así mismo, el Gobierno de colombiano deberá otorgar las facilidades a que haya lugar para el ingreso, permanencia y salida del país, de las personas invitadas y acreditadas para la reunión o conferencia del GGGI.

### **Artículo 7°. Bandera, emblema y marcas**

Este artículo, concede al Instituto el derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifica en sus instalaciones oficiales y sus vehículos.

### **Artículo 8°. Privilegios e inmunidades de funcionarios de GGGI**

El artículo 8°, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los funcionarios del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad en procesos judiciales, exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, inmunidad de restricciones migratorias, derecho de importación de artículos y bienes personales libres de aranceles, y exención de la obligación del servicio militar (a excepción de los nacionales colombianos).

### **Artículo 9°. Privilegios e inmunidades de los expertos**

El artículo 9°, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los expertos del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad respecto de palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, inmunidad de arresto o detención personal por los actos realizados en cumplimiento de su misión, e inmunidad de restricciones migratorias.

### **Artículo 10. Instalaciones de la oficina**

En el artículo 10, se convino lo relativo al establecimiento de la oficina en la ciudad de Bogotá, las leyes bajo las cuales se rige la misma, la protección que le aplica, la facultad que tiene el GGGI para instalar sistemas de telecomunicaciones y equipos de comunicación dentro de la oficina, y la libertad para fijar normal y reglamentos aplicables para el pleno ejercicio de las actividades de su personal.

### **Artículo 11. Tránsito y residencia**

Este artículo, le concede al Gobierno colombiano la responsabilidad de facilitar el ingreso permanente, salida, y libertad de movimiento a los representantes de miembros del GGGI, y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo, el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones, así como a los funcionarios y expertos, y sus familiares.

### **Artículo 12. Exención de privilegios e inmunidades**

El artículo 12, establece la facultad que tienen ciertas autoridades de levantar las inmunidades a personas en un caso en particular, en el cual dicha inmunidad puede obstaculizar la administración de justicia.

### **Artículo 13. Solución de controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo**

Como se aprecia de lo anterior, el presente artículo incluye disposiciones atinentes a hacer expedita la solución de controversias a través de la imposición de elementos que obliguen a las partes a someter las controversias a un mecanismo de solución en un tiempo específico.

### **Artículo 14. Disposiciones generales**

El artículo 22, estipula que la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo. Igualmente señala que el presente acuerdo no deroga ni abroga nada de lo dispuesto en el Acuerdo para el establecimiento del GGGI.

### **Artículo 15. Entrada en vigor**

El artículo 15, consagra la cláusula de entrada en vigor del instrumento. A saber, esta indica que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte del GGGI de la nota en que la República de Colombia haya notificado el cumplimiento de requisitos legales internos para su entrada en vigor.

## **VI. CONCLUSIONES**

El Instituto Global para el Crecimiento Verde ha demostrado ser un aliado estratégico para la promoción del desarrollo económico sostenible, tal como lo acreditan los recursos que ha conseguido para adelantar programas de protección del medio ambiente en Colombia y el progreso que han alcanzado

sus países miembros en el índice de Desempeño Ambiental o Global Green Economy Index (GGEI), que mide numéricamente el desempeño ambiental de 80 países, en cuatro dimensiones que abarcan liderazgo y cambio climático, sectores eficientes, mercados e inversión y medio ambiente.

Aunque el Instituto ha venido trabajando con el Estado colombiano, el avance en la relación hace necesario suscribir un instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

## **VII. ARTICULADO**

### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se “Aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

## **VIII. PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir segundo debate ante la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, al **Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado**, por medio de la cual se “Aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para

el *Crecimiento Verde*”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Cordialmente,



GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE  
2017 SENADO**

*por medio de la cual se “Aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,



GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Bibliografía**

<http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico->

nuevos

<http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto->

[global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544](http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544)

[https://en.wikipedia.org/wiki/Global\\_Green\\_Growth\\_Institute](https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_Growth_Institute)

<http://gggi.org/>

<http://www.greengrowthknowledge.org/organization/global-green-growth-institute-gggi>

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto->

[de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-](http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-)

[global-de-crecimiento-verde](http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde)

<https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth>

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018  
CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 10 de 2018, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, sesión a la cual asistieron 15, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruiz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |

| NOMBRE Y APELLIDO            | SÍ | NO |
|------------------------------|----|----|
| Luis Emilio Tovar Bello      | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo    |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez |    |    |

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2018, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con diez (10) votos por el SÍ y un voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo |    | X  |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruiz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo       |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |    |    |

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión sí quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO               | SÍ | NO |
|---------------------------------|----|----|
| Carlos Adolfo Ardila Espinosa   | X  |    |
| Jorge Enrique Benedetti Martelo | X  |    |
| Germán Alcides Blanco Álvarez   | X  |    |
| Alejandro Carlos Chacón Camargo | X  |    |
| Atilano Alonso Giraldo Arboleda | X  |    |
| Anatolio Hernández Lozano       |    |    |
| Abel David Jaramillo Largo      | X  |    |
| Gustavo Londoño García          | X  |    |
| Jaime Felipe Lozada Polanco     |    |    |
| Cesar Eugenio Martínez Restrepo | X  |    |
| José Ignacio Mesa Betancur      |    |    |
| Nevardo Eneiro Rincón Vergara   |    |    |
| Neyla Ruiz Correa               | X  |    |
| Astrid Sánchez Montes de Oca    | X  |    |
| Luis Emilio Tovar Bello         | X  |    |
| Juan David Vélez Trujillo       |    |    |
| Héctor Javier Vergara Sierra    |    |    |
| Jaime Armando Yepes Martínez    |    |    |

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, ponente.

La Mesa Directiva designo al honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de octubre de 2018

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día el día 7 de noviembre de 2018, Acta 09, de 2018.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 948 de 2018.



Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA NÚMERO 10 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

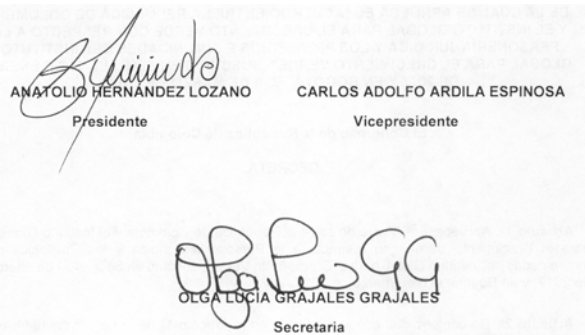
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería



*Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde*”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 14 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de noviembre de 2018, Acta 09, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2018

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017 y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

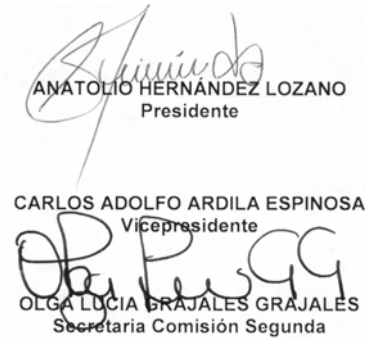
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta número 09.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 948 de 2018.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaria Comisión Segunda

\* \* \*

### PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO NÚMERO 168 DE 2017 CÁMARA

*por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.*

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2018

Honorable Representante

JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia negativa para segundo debate en **Cámara al Proyecto de número 168 de 2017 Cámara**, por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Respetado señor Presidente:

La presente ponencia se rinde con motivo de la designación como ponentes que hiciera la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional el pasado 21 de agosto y 3 de septiembre de 2018, y de acuerdo con el encargo impartido, se procede dentro del término indicado a presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara**, por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

De manera más detallada pasamos a exponer las razones de la presente ponencia, contenida en los siguientes acápite:

1. Antecedentes del Proyecto de ley número 168 de 2017.
2. Contenido del Proyecto de ley número 168 de 2017:
  - 2.1. Objeto.
  - 2.2. Finalidad.

2.3. Aspectos del Proyecto de ley número 168 de 2017.

2.4. Marco constitucional.

2.5. Disposiciones relevantes.

3. Otras consideraciones de los ponentes:

3.1. Proyecto de ley número 078 de 2018 Senado

4. Conclusión general de la audiencia pública

4.1. Audiencia Pública y observaciones Comisión Séptima y ciudadanía interesada.

5. Proposición final.

**DESARROLLO**

**1. Antecedentes del Proyecto de ley número 168 de 2018.**

El proyecto de ley objeto de estudio fue radicado en la anterior legislatura por iniciativa del honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez y del honorable Representante a la Cámara Álvaro López Gil, el día 2 de mayo de 2017 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, donde le fue asignado el número 264 de 2017 y fue publicado en la *Gaceta de Congreso* número 301 de 2017. El proyecto de ley fue archivado de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992<sup>1</sup>.

El proyecto de ley fue presentado nuevamente a iniciativa del honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez, y de los honorables Representantes a la Cámara Álvaro López Gil y Wilson Córdoba Mena, el cual fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de octubre del año 2017 con el número 168 de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 911 del año 2017.

Posteriormente, el día 8 de noviembre de 2017, la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente designó como ponentes para primer debate a los honorables Representantes a la Cámara Álvaro López Gil (Coordinador Ponente), Cristóbal Rodríguez Hernández y Óscar Ospina Quintero<sup>2</sup>.

El día 5 de junio de 2018, fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima, dando viabilidad a que continuara su trámite ante la plenaria de la Cámara de Representantes, para su segundo debate.

La Ley 181 de 1995, que tiene 20 años de expedición, sin duda ha permitido avances en el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Pero es necesario que en Colombia se adopten nuevas políticas en materia deportiva actualizando la normatividad vigente e incorporando disposiciones que le permitan al Sistema Nacional del Deporte consolidarse como un sistema articulado con principios, actores, organizaciones y

responsabilidades claramente definidas. Aplicando estándares y conceptos internacionales que a nivel mundial han permitido a los estados avanzar en las políticas estatales deportivas con una visión de avance y desarrollo<sup>3</sup>.

Por medio del Decreto 4182 de 2011, Coldeportes fue transformado de establecimiento público del nivel nacional, en Departamento Administrativo, implicando un gran avance para el sector del deporte, ya que las funciones y obligaciones que tenía se han visto modificadas, pasando de ser una Entidad ejecutora a ser la encargada de formular la política pública en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y actividad física.

Que, para la ponencia de primer debate en Comisión, el proyecto de ley del deporte, se presentó con asocio en su elaboración por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como organismo principal de la Administración Pública, del nivel central rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo regulado por el Decreto 4183 de 2011.

Al analizar el Proyecto de Ley para segunda ponencia, el cual consta de 193 artículos, se evidenciaron aspectos y temas legales que como ponentes designados consideramos aclarar con las Entidades del orden nacional respectivas y que a continuación detallamos:

| Entidad                 | Artículos del Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara                   | Temas  |
|-------------------------|---|--|
| Coldeportes             | 11, 31, 36, 43, 44, 49, 50, 51, 64, 81, 92, 103, 111, 123, 115, 129 y 191 | Creación Clubes Deportivos.<br>Ligas Deportivas.<br>Derecho Deportivo.<br>Cámaras de Comercio<br>Cajas de Compensación                     |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122  | Programas de Educación física.<br>Actividades extracurriculares.<br>Infraestructura deportiva y recreativa en establecimientos educativos. |
| DIAN                    | 162, 163, 164   | Origen de los Recursos del Orden Nacional, Departamental y Municipal.  |
| ASOFONDOS               | 124   | Pensión y otros beneficios.  |

<sup>1</sup> *Gaceta del Congreso* número 175, Exposición de Motivos, 1. Antecedentes del Proyecto de ley número 168 de 2017.

<sup>2</sup> IBÍDEM.

<sup>3</sup> *Gaceta del Congreso* número 175, 4. Consideraciones.

De igual forma frente a dicho articulado, también Asociaciones y Federaciones realizaron observaciones, que precisamos:

| Nombre                                    | Tema  |
|---|---|
| FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL DE COLOMBIA | Federaciones Deportivas   |
| ACOLFUTPRO                                | Federaciones y Clubes Deportivos, transferencias de Deportistas, Categoría de Deportistas   |
| DEPORTISTAS EN GENERAL                    | <b>Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado</b> , por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.<br><br>Hábitos Deportivos a temprana edad. |

Observaciones al articulado antes de primera ponencia:

| Entidad                       | Artículos del Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara | Temas   |
|-------------------------------|---|---|
| MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA | 177   | Servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos y recreativos públicos. |

Asociaciones deportivas:

| Nombre     | Artículos del Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara | Tema  |
|------------|---|---|
| ACOLFUTPRO | 3°, 22, 23, 55, del 43 al 47, 49, 50                    | Deporte aficionado<br>Regulación Federaciones Deportivas<br>Funciones y obligaciones de las federaciones.<br>Estructura y funcionamiento de los organismos deportivos.<br>Transferencia de Deportistas en Clubes de Deporte aficionado.<br>Club con deportistas profesionales.<br>Deportistas a prueba. |

Del análisis efectuado como ponentes del proyecto de ley para segundo debate, y teniendo en cuenta todas las observaciones frente al articulado del Proyecto de ley número 168 de 2017, se convocó y realizó a audiencia pública el día 30 de octubre de 2018, en la sala de sesiones de la Comisión Séptima Constitucional a partir de las 9:00 a. m.

## 2. Contenido del proyecto

### 2.1. Objeto

Se pretende generar una norma, que permita un desarrollo equilibrado y sostenido del deporte y la recreación, teniendo principios de inclusión social y participación democrática de todos los ciudadanos, mejorando con ello la calidad de vida de la población colombiana y desarrollando el deporte, como factor de integración nacional, contribuyendo a la generación de empleo y la reducción de la desigualdad de conformidad con los conceptos y estándares internacionales que definen el deporte como cualquier modalidad de actividad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social.

La presente ley define estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte.

Entre estas modalidades de actividad física se encuentran el juego, la recreación, el deporte informal. Organizado o competitivo- y los juegos o deportes autóctonos, lo que conlleva incluir en él los componentes de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre consagrados en el artículo 52 de la Constitución Política.

En aplicación de la premisa anterior, el proyecto de ley tiene como objetivo garantizar la promoción, la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, el deporte social como estímulo al desarrollo humano, la salud, la sana convivencia, el respeto por la diferencia en condiciones de igualdad y como instrumento de desarrollo y paz, enmarcándose dentro de los principios fundamentales de universalidad, igualdad, imparcialidad, inclusión social, dignidad humana, ética deportiva, democratización, participación ciudadana, participación social, integración funcional, coordinación y eficacia.

### 2.2. Finalidad

Definir estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte.

### 2.3. Aspectos del Proyecto de ley número 168 de 2017

La iniciativa contiene 193 artículos, a través de los cuales se pretenden definir estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la

práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte.

Se establece que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, es el organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector de sector y del Sistema Nacional del Deporte. Manteniendo la estructura y niveles actuales del Sistema Nacional del Deporte en sus ámbitos público y privado, así como en los niveles territoriales, como son: en el sector público entes deportivos departamentales, de Distrito Capital y Municipales, en el sector privado los Comités Olímpico, Paralímpico las federaciones deportivas y Organizaciones Nacionales de Fomento y Desarrollo, las ligas deportivas, y de Distrito Capital y Organizaciones Departamentales y del Distrito Capital de Fomento y Desarrollo, Clubes Deportivos, Clubes de Entidades No Deportivas, Clubes Promotores, Clubes Profesionales y Organizaciones Municipales<sup>4</sup>.

En materia de Federaciones se establecieron tres grandes cambios al constituirse la Federación Colombiana de Deporte para Sordos que se constituirá como un organismo deportivo de nivel nacional con personería jurídica y reconocimiento deportivo, se organizará y reglamentará conforme a los lineamientos que fije el comité internacional de deportes para sordos y con sujeción a lo establecido en la Constitución Política y la normatividad vigente, la Federación Deportiva Universitaria que es un organismo deportivo especial de nivel nacional con personería jurídica orientado a la formación, promoción, organización del deporte universitario y la Federación Deportiva Universitaria será la responsable de administrar el deporte universitario y la Federación Deportiva de las Fuerzas armadas, compuesta por el Ejército Nacional, Fuerza Área Colombiana, Armada Nacional y la Policía Nacional. La Federación Deportiva de las Fuerzas Armadas será considerada como un organismo deportivo especial de nivel nacional, y podrá contar con una Liga por cada deporte, debiendo desarrollar estrategias que posibiliten el acceso, fomento, y, práctica de deporte para personas con o en situación de discapacidad<sup>5</sup>.

Dada la integración que desde lo nacional se da para con las regiones, a los entes deportivos territoriales, se les da la facultad de otorgar, negar, actualizar, renovar y revocar el reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos y Clubes Promotores de los Municipios y de Distritos Especiales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas a Coldeportes. Con la convicción de que un nuevo espacio para el deporte demanda una relación de

sinergia más duradera con el nivel central del país. Se establece que los entes deportivos departamentales de conformidad con su autonomía decidirán si se constituyen como establecimiento público, y se fortalecen las funciones de estos, principalmente en aspectos de planeación, colaboración con entidades.

Frente a los Comités Olímpico y Paralímpico Colombiano, se mantiene y se incluye el Comité Sordolímpico como organismos de derecho privado integrantes del Sistema Nacional del Deporte, como naturaleza especial al no regirse por las normas comunes de los organismos deportivos, al cual en todo caso le son aplicables las normas establecidas en la Carta Olímpica y los lineamientos establecidos por el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional. En el proyecto de ley se pretende ampliar el concepto y se incluye dentro del mismo la formulación, integración, coordinación y evaluación de planes, programas y proyectos, relacionados con el deporte de rendimiento.

El Sistema Paralímpico se regula en materia de la organización de los organismos deportivos, para el desarrollo del deporte de personas con y/o en condición de discapacidad, el cual, fue objeto de un cambio significativo, ya que lo contenido en la Ley 582 de 2000 y el Decreto 641 de 2001 no se ajusta al desarrollo que este ha tenido a nivel internacional y en algunas organizaciones a nivel nacional. La iniciativa legislativa, propone que los organismos deportivos de personas con discapacidad, se ajusten organizacionalmente al modelo internacional, a través de un sistema mixto que se ajuste a la realidad y al desarrollo deportivo de estas personas en Colombia, permitiendo que en aquellos deportes, donde la Federación Deportiva Internacional haya integrado el deporte de personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos en todos sus niveles, deberán proceder de conformidad con dicha obligación; así mismo en aquellos deportes, en los cuales a la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no ha integrado el deporte de personas con discapacidad, podrán: conformar organismos deportivos en todos los niveles por deporte o incluir el deporte de personas con discapacidad en la federación deportiva respectiva; y finalmente en aquellos deportes exclusivos para personas con discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte<sup>6</sup>.

En lo relacionado con los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, se conservaron los ya existentes, como son las federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes profesionales, clubes deportivos, promotores y de entidades no deportivas, estableciéndose de manera clara cuales son las normas que rigen su actividad, su objeto, funciones, constitución, jurisdicción, afiliados, requisitos de funcionamiento, así como las obligaciones y registros a las que están obligados, y las autoridades competentes para adelantarlos, lo cual, permitirá de manera más clara y transparente

<sup>4</sup> *Gaceta del Congreso* número 175, Exposición de Motivos, 5. Sistema Nacional del Deporte, Proyecto de ley número 168 de 2017.

<sup>5</sup> IBÍDEM.

<sup>6</sup> IBÍDEM.

el desarrollo de su objeto, como es el fomento, patrocinio y práctica del deporte y/o sus modalidades en el territorio colombiano<sup>7</sup>.

La iniciativa, regula lo relacionado con las funciones de inspección, Vigilancia y Control que ejerce Coldeportes, como ente rector del Sistema del Deporte en el país.

La iniciativa pretende la creación del Registro Único del Deporte para organizaciones Deportivas ante la Cámara de Comercio que por ser este el más avanzado sistema tecnológico y la base de datos más grandes del país, cual ofrece a los empresarios información confiable y oportuna, facilitando los trámites a los empresarios y mejor información para los entes gubernamentales que pudieran solicitar datos dando mayores herramientas de inspección, vigilancia y control por parte de Coldeportes a la actividad deportiva y recreación organizada.

Las Federaciones Deportivas, cumplen función de Gerencia Deportiva para el desarrollo del deporte en sus ligas y clubes, Coldeportes inspecciona vigila y controla con mayor rigurosidad. Se regula para todos los organismos deportivos la obligación de tener revisoría fiscal y cumplir con las Normas NIIF (Ley 1324/2009) en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Departamento Administrativo Coldeportes, previo el correspondiente debido proceso, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de sus órganos de dirección, administración o junta directiva las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan<sup>8</sup>.

Con respecto a los Atletas, y atendiendo los estándares internacionales se modifica la denominación de deportista por Atleta, así como deportista de alto rendimiento por atleta de altos logros.

El reconocimiento del dopaje como un gran flagelo hacia los valores del deporte y sobre manera hacia la salud de los deportistas, ha sido de tal envergadura que ha impulsado que los Gobiernos y las Organizaciones Deportivas a nivel mundial, hayan actuado de manera conjunta en aras de crear todos los instrumentos necesarios para combatirlo. La iniciativa acoge en su totalidad el Programa Mundial Antidopaje, que abarca todos los elementos necesarios para lograr una armonización óptima de los programas y de las buenas prácticas contra el dopaje a nivel nacional e internacional, con sus elementos principales: Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.

La iniciativa, evidencia la necesidad de actualizar lo relacionado con el régimen disciplinario en el deporte, que en la actualidad, este régimen se encuentra regulado por la Ley 49 de 1993, pero se decide excluirlo y tramitar un solo régimen disciplinario del deporte como un Código Único Disciplinario del Deporte, de manera que los

disciplinados cuenten con mayores controles respecto de los procesos que se adelantan en su contra, fortaleciéndose así los derechos constitucionales de igualdad y debido proceso.

El proyecto de ley del deporte, regula lo relacionado con los juegos y eventos deportivos, estableciendo los principios que los regirán la responsabilidad a cargo de sus organizadores, las obligaciones a cargo de los competidores, así como sus prohibiciones, el establecimiento de un Código Médico, el seguimiento médico a los atletas, la acreditación médico-deportiva, la tarjeta de identificación y acreditación, el uso de las instalaciones, la responsabilidad del control y manejo técnico del deporte a cargo de las federaciones deportivas, la posibilidad de conceder licencias remuneradas, los permisos, y la eventualidad de suspender los eventos deportivos a cargo del señor Director de Coldeportes cuando estos no cumplan con la normatividad y ponga en peligro a los participantes de los mismos. Igualmente, se establecen unas normas comunes, y la competencia del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las federaciones deportivas para presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia<sup>9</sup>.

Frente al fomento y desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y social comunitario, se establece el reconocimiento oficial de estas organizaciones de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, con el objeto de vincularlas al Sistema Nacional del Deporte, y así como para otorgarles la posibilidad de acceder a recursos públicos para la cofinanciación de sus proyectos, de acuerdo con el presupuesto fijado por las respectivas entidades territoriales.

Frente a la financiación del Sistema Nacional del Deporte, el Título IX del proyecto de ley, se realiza el reconocimiento fiscal del deporte partiendo del carácter Constitucional del mismo como gasto público social. Se retoma el impuesto a los espectáculos públicos deportivos, previsto en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, el cual se fija en un diez (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo deportivo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. Se crea el fondo cuenta y la cuenta satélite de Coldeportes sin personería jurídica, con el fin de darles el manejo administrativo y financiero a los recursos que se generen por concepto de prestación de servicios, donaciones o cualquier otro concepto de acuerdo a su finalidad, y la cuenta satélite para el deporte y la recreación como una extensión del sistema de cuentas nacionales que tiene como objetivo ampliar el conocimiento sobre las actividades deportivas, recreativas de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, tendiente a constituir una herramienta básica de

<sup>7</sup> IBÍDEM.

<sup>8</sup> IBÍDEM.

<sup>9</sup> IBÍDEM.

análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

En lo que respeta a la infraestructura deportiva y recreativa pública, se regula en el título X del proyecto de ley, creando un título específico para este, teniendo en cuenta que en la Ley 181 de 1995, solo existía un artículo respecto de la infraestructura deportiva, dificultando así el desarrollo del tema. Se incluye una definición de infraestructura deportiva y recreativa pública, con el fin de reconocer los avances que en la materia se ha logrado, estableciendo la obligación del cumplimiento de las normas ISO e Icontec y lineamientos técnicos de accesibilidad y utilidad de la práctica deportiva y recreativa de la población en general, en especial de las personas con discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral de los mismos, así como su sostenibilidad ambiental.

Con el fin de evitar las construcciones inocuas, se establece que la obtención de los permisos y licencias requeridas para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa pública será responsabilidad de su ejecutor, el cual desde la fase de formulación del mismo, deberá identificar estas necesidades y posteriormente adelantar las actuaciones que se requieran con el propósito de obtenerlos, abriendo así el espacio para la participación de los particulares, para lo cual podrán celebrarse las alianzas correspondientes.

Con el fin de brindar garantías para el mantenimiento, adecuación o rehabilitación de la infraestructura deportiva y recreativa, a las entidades territoriales que tengan a su cargo infraestructura deportiva y/o recreativa, deberán destinar un porcentaje no inferior al uno (1) % de su presupuesto para tales fines. Con el mismo propósito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto 2424 de 2006, se establece que la iluminación de escenarios deportivos se considerará alumbrado público y que los demás servicios públicos corresponden al estrato poblacional uno (1) por ser escenarios de interés público y social.

Se incluye que, en los planes de Ordenamiento Territorial, se garantice la inclusión de la destinación del suelo para la construcción de escenarios deportivos y recreativos, de acuerdo con el crecimiento poblacional correspondiente, así como el uso del suelo de los escenarios deportivos y recreativos, los recursos para su mantenimiento, estableciendo el uso y destinación de los mismos.

Todo lo anteriormente expuesto, se encuentra especificado en XII títulos, 193 artículos, de la siguiente manera:

| NÚMERO TÍTULO                         | TEMA  |
|---------------------------------------|---|
| TÍTULO I<br>(Artículos del 1° al 4°)  | Objetivo, Principios fundamentales y otras consideraciones.   |
| TÍTULO II<br>(Artículos del 5° al 98) | Del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. |

| NÚMERO TÍTULO                             | TEMA  |
|---|---|
| TÍTULO III<br>(Artículos del 99 al 110)   | Del Fomento y Desarrollo, la Recreación, la Actividad Física, y el Deporte Social Comunitario.  |
| TÍTULO IV<br>(Artículos del 111 al 115)   | Inspección, Vigilancia y Control.   |
| TÍTULO V<br>(Artículos del 116 al 122)    | De la Articulación del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre con la Educación Física. |
| TÍTULO VI<br>(Artículos 123 al 133)       | De los Incentivos para los Atletas.   |
| TÍTULO VII<br>(Artículos del 134 al 151)  | De los juegos y eventos deportivos.   |
| TÍTULO VIII<br>(Artículos del 152 al 161) | De las normas antidopaje.   |
| TÍTULO IX<br>(Artículos del 162 al 168)   | De la Financiación del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física.  |
| TÍTULO X<br>(Artículos del 169 al 184)    | Infraestructura Deportiva y Recreativa Pública.   |
| TÍTULO XI<br>(Artículos del 185 al 187)   | De la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Deporte.   |
| TÍTULO XII<br>(Artículos del 188 al 193)  | Disposiciones Finales.  |

**2.4. Marco constitucional**

Se parte de la premisa señalada en el artículo 52 de la Constitución Nacional: **“... El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forma parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.**

Congruente con los siguientes artículos de la Constitución Nacional de 1991, que se refieren de manera directa a la recreación como derecho:

**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y

a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

**Artículo 44.** Proclama que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás y asigna al Estado la obligación de asistir y proteger a esta población para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos.

La Sentencia T-252-93, preciso que: *“La recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también, que la recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias”.*

## 2.5. Disposiciones relevantes

Revisada la propuesta legislativa, no guarda unidad de materia con lo que se pretende regular, tanto en las competencias del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, toda vez que el articulado no es claro en temas como: creación de clubes deportivos, ligas deportivas, derecho deportivo, Federación Deportiva Universitaria, Fondo Cuenta Nacional de Deporte, Federación Deportiva de las Fuerzas armadas. De igual manera, el articulado del proyecto desarrolla diferentes temas como la salud, materia pensional y mercantil, regulados en normas que están vigentes en la legislación nacional.

Los aspectos señalados anteriormente, son de vital importancia para el Deporte en Colombia y el Gobierno nacional y es conveniente que sean tratados de manera independiente. Toda vez que se observa en el articulado del Proyecto de Ley, temas diferentes a deporte pero que guardan una relación con el mismo, sin embargo, no resulta conveniente jurídicamente incluirse en razón a que existe actualmente regulación en el ordenamiento jurídico, en atención a la conexidad temática, causal, teológica y sistemática.

La Unidad de materia con lo que se pretende regular está consagrada en el artículo 158 de la Constitución Nacional: “Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con ella”.

En el Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara, en algunos artículos se tratan temas de carácter mercantiles, los cuales en principio no deben de ir en la propuesta legislativa, ya que se encuentran reglados por otra normatividad o se encuentran fuera de los alcances del presente proyecto de ley:

*“(…) Artículo 87. Inscripción del Reconocimiento Deportivo. El reconocimiento deportivo, recreativo u oficial otorgado por la entidad competente deberá inscribirse en el Registro Único del Deporte y la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la personería jurídica.*

*Una vez inscrito en el registro único del deporte y la recreación, las cámaras de comercio informarán a Coldeportes o a la autoridad competente de la inscripción de estas entidades.*

*Artículo 88. Inscripción de estatutos, reformas, elección de administradores, revisores fiscales, comisiones disciplinarias de los organismos deportivos y de los miembros que conforman la estructura de las organizaciones recreativas, libros, disolución, cuenta final de liquidación y certificación. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde a las Cámaras de Comercio.*

*Las personas jurídicas a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.*

*Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, revisores fiscales, comisiones disciplinarias de los organismos deportivos y de los miembros que conforman la estructura de las organizaciones recreativas, los libros, la disolución y la cuenta final de liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este artículo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos y documentos del registro mercantil.*

*Artículo 89. Renovación. Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, el titular del registro una vez inscrito renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, en los mismos términos y condiciones previstos para las sociedades comerciales. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para la inscripción en el registro y la renovación de la misma, el cual deberá estar de conformidad con las disposiciones legales que rigen el derecho Deportivo y Recreativo en Colombia.*

*Artículo 90. Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este artículo, se probará con la certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, en los mismos términos y condiciones para el registro mercantil (...).”.*

Los organismos deportivos se enmarcan en una excepción expresa como consta en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 427 del 5 de marzo de 1996, que a la letra señala:

“**Artículo 3°. Excepciones.** Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

(...) 8. *Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-ley 1228 de 1995.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Dentro de las funciones de Coldeportes, se encuentra las de aprobar los estatutos, reformas y reglamentos de los organismos que conforman el sistema nacional del deporte, obligación que desaparece en el actual articulado, ni en el artículo 9°, ni en el título IV que trata de la inspección, vigilancia y control en su capítulo I artículo 111 y siguientes; y, en particular en el artículo 113 se incluyen dentro de las funciones de Coldeportes esta obligación. Este olvido resulta inconstitucional, conforme a lo establecido y se agrava cuando la iniciativa de ley está delegando a las Federaciones absolutamente toda la regulación de cada uno de sus deportes; y, Coldeportes, no tendría la capacidad de aprobar y ejercer el control de legalidad sobre esas reglamentaciones, porque esa obligación se suprimió y Coldeportes ya no aprueba los reglamentos y estatutos expedidos por estas Federaciones tal como lo ordena las sentencias de la Corte Constitucional C-320 de 1997, C-226 de 1997 y T. 740 de 2010.

Con respecto, al artículo 124 del Proyecto de Ley, en el tema pensional y otros beneficios que señala lo siguiente:

“(...) **Artículo 124. Pensión y otros beneficios.** *Los atletas aportarán de manera individual e independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. De igual manera, los que por sus condiciones socioeconómicas no puedan efectuar la totalidad de sus aportes al régimen general de pensiones accederán a los beneficios del Fondo de Solidaridad Pensional, así como a los Beneficios Económicos Periódicos consagrados como servicio social complementario, diseñados para quienes por sus escasos recursos no cumplen con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, eventos en los cuales, deberán cumplir con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias.*”

En las consideraciones de la ponencia al proyecto de ley se contempla la posibilidad de que los estímulos económicos otorgados a los atletas se destinen parcialmente al pago de sus aportes para pensiones. Sin embargo, esa posibilidad no se desarrolla en el articulado más allá de mencionar que los atletas deben estar afiliados a salud y pensiones. En el caso de los estímulos económicos el proyecto solo menciona como beneficiarios a las glorias olímpicas, es decir, a los atletas que han

ganado medallas olímpicas, pero no se menciona que deban utilizar parte de este estímulo al pago de cotización a pensiones. Dado que para los atletas que carecen de recursos no hay en realidad una fuente de financiación distinta a su ahorro, el proyecto debe contemplar otras formas de estímulo distintas al subsidio a la cotización.

Adicionalmente, y según concepto emitido por la Vicepresidencia Jurídica de Asofondos, el pasado 8 de octubre de 2018, señala que el caso de los atletas que cuentan con ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, ya sean trabajadores dependientes o independientes, ellos detentan la condición de afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, deben cotizar como todos los trabajadores formales y en esa medida se encuentran protegidos. No obstante, para quienes son atletas de tiempo completo, no son trabajadores dependientes y devengan menos de un salario mínimo al mes, la protección al día de hoy es precaria. En consecuencia, se requiere una regulación específica frente al tema que no se encuentra desarrollada en el articulado de la propuesta legislativa.

De otro lado, en la exposición de motivos y articulado del proyecto de ley se establece como objetivos y principios de esta ley entre otros, el de la dignidad humana, democratización, participación ciudadana y progresividad; evidenciando que en el articulado no se desarrolla acorde con dichos principios:

a) En el artículo 3° al definir el deporte aficionado, estaría contradictorio con lo estipulado en los artículos 43, 44, 45 46 y 47, los cuales precisan aspectos de la transferencia de los deportistas en clubes de deporte aficionado por cuanto se dice que el deporte aficionado no admite pago o indemnización alguno distinto del monto o gastos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva y se establece que para que un deportista aficionado pueda ser transferido tiene que estar al día en los pagos que le corresponde asumir y de no ser así no será autorizada su transferencia. Lo cual, resulta contradictorio, para algunos deportistas, como los futbolistas aficionados, toda vez que quien paga el proceso es el club y no el deportista.

b) En los artículos 22 y siguientes de la propuesta legislativa, los cuales especifican la regulación de las federaciones deportivas, se evidencia que en el artículo 23, se mezclan funciones y obligaciones de las Federaciones, quedando cerrada la posibilidad de participación por parte de los atletas ni de las personas distintas que los directivos.

c) En el artículo 55: “... *Federaciones: Las Federaciones deportivas nacionales, como organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programa de interés público y social, deberán contar para la conformación de*



su estructura y funcionamiento lo siguiente:....”; el artículo establece la estructura y funcionamiento de los organismos deportivos, pero, solamente se establecen unos requisitos de cómo debe ser la estructura y funcionamiento de los organismos deportivos incluyendo en el numeral 8 “estatutos”

La no inclusión de los atletas como parte de las Federaciones, no puede aceptarse en dicho articulado, toda vez que la Corte Constitucional, ha hecho pronunciamientos al respecto sobre la autonomía que tienen las Federaciones y los reglamentos deben respetar las leyes colombianas.

d) Lo planteado en el artículo 22 de la propuesta legislativa: “*Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases o por clubes deportivos, para fomentar, patrocinar, y, organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social...*”; define que solamente podrán conformar las federaciones deportivas las ligas y no se incluye que puedan ser conformadas por clubes con deportistas profesionales y menos por atletas o deportistas que hagan parte o puedan participar en sus asambleas. De otro lado, no se menciona que los clubes profesionales puedan hacer parte de las federaciones.

e) En los artículos 43 a 47 se regula lo correspondiente a la “*Transferencia de Deportistas a Clubes de Deporte aficionado*”, articulado que viola los derechos de los deportistas, adicional se deroga lo que está regulado en el Decreto 886 de 1976, incluyendo nuevamente una vulneración contra los derechos al libre desarrollo de la personalidad de los deportistas aficionados.

f) A lo largo de la propuesta de ley, se utilizan términos que generan confusión: numeral 4 del artículo 50: “... *Registrar en Coldeportes los contratos celebrados con los jugadores o deportistas inscritos, previo registro de los mismos ante la federación deportiva respectiva*”; ¿Cómo se van a llamar: atletas, deportistas o jugadores?. De igual manera, resulta conveniente, que los contratos que se suscriban con un club y un jugador, así no esté inscrito en un torneo se inscriba en Coldeportes y en la respectiva Federación, porque es una realidad que los clubes formalizan contratos con jugadores para mantener su control y transparencia.

g) En el numeral 5 del artículo 50 se incluye una categoría que no se encuentra definida en el proyecto de ley: “...5. *Enviar a Coldeportes, al finalizar cada torneo profesional, el listado de los deportistas aficionados o prueba, relacionando los partidos y competencias en que hayan participado y el tiempo en que hubieren hecho parte de la plantilla profesional*”; en toda la propuesta legislativa, no se encuentra definido un deportista a prueba.

i) La definición que se incluye en el artículo 51 de derecho deportivo: “... *Entiéndase por Derechos Deportivos de los atletas, la facultad exclusiva que tienen Clubes Deportivos Profesionales de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un atleta profesional cuya carta de transferencia le corresponde, siempre y cuando medie contrato laboral y conforme a las disposiciones de la federación respectiva...*”; va en contradicción de lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-320 de 1997, que establece que el propio jugador puede ser titular de su derecho deportivo sino tiene vínculo contractual con el club profesional, no entendemos porque en la definición se viola esta obligación estableciendo que es facultad exclusiva de los clubes deportivos profesionales, registrar, inscribir o autorizar la actuación de un atleta profesional y así define el derecho deportivo.

### 3. Otras consideraciones de los ponentes

Complemento de lo expuesto en el numeral anterior, manifestamos otras consideraciones adicionales, que contienen principios de armonización del análisis, conceptos, y aportes realizados en las diferentes mesas de trabajo como ponentes del Proyecto de ley número 168 de 2017 para segundo debate:

**3.1. Proyecto de ley número 078 de 2018 Senado.** En la actualidad cursa el **Proyecto de ley Senado número 78 de 2018**, por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- Coldeportes en el Ministerio del Deporte, cuya finalidad es transformar a Coldeportes, en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Este proyecto de Ley, tiene como objeto que el Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

El Deporte históricamente ha cumplido una función esencial en el desarrollo de las personas y la sociedad en general, actualmente Colombia contempla como un derecho el deporte, la recreación y el tiempo libre (artículo 52 de la Constitución Política de Colombia- modificado por el Acto Legislativo 002 de 2000), consagra que: “...*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman*

**parte de la educación y constituyen gasto público social. Además, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre**". En virtud de esta disposición constitucional se establece como el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En la estructura del Estado colombiano, la responsabilidad en materia de deporte fue asignada inicialmente a un establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 2743 del 6 de noviembre de 1968, con la denominación de Instituto Colombiano del Deporte y transformado a Departamento Administrativo a través del Decreto-ley 4183 del 3 de noviembre de 2011.

El deporte y la recreación están dentro de los derechos fundamentales del Estado colombiano, ya sea de forma directa o conexas; por tanto, deben ser representados en sectores del Estado Colombiano, liderados por carteras Ministeriales, como la Educación, la Cultura; y, es pertinentes que acatando las Sentencias de la Corte Constitucional (C-802 de 2000, C-758 de 2002, C-449 de 2003) y la Sentencia C-046 del 27 de enero de 2004, la cual particularmente señaló que: "...El estado tiene la obligación de fomentar estas actividades y ejercer el control, vigilancia e inspección sobre las organizaciones deportivas y garantizar la estructura y propiedad democrática en las mismas"; equiparando el derecho al deporte como conexo a los derechos a la educación, la salud, la cultura, entre otros, es decir, como derecho fundamental, el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sea liderado por un Ministerio, ratificando el compromiso de la rama ejecutiva del Estado en el cumplimiento de las sentencias Constitucionales en la materia y fortaleciendo el sector, dándole mayor peso y capacidad política y abriendo el camino para futuras reformas en pro de su mejora.

El Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado, el pasado 23 de octubre de 2018, fue respaldado por unanimidad en Comisión Primera de Senado y se aprobó el miércoles 21 de noviembre de 2018, también por unanimidad el segundo debate, dando Coldeportes, otro paso en firme hacia el Ministerio del Deporte; resta solamente, el tránsito por Cámara (El tercer debate en la Comisión Primera y el último en Plenaria).

En este sentido, se espera que la conversión a Ministerio consolide la Institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas. Se fortalezca el diseño, Implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes) entre 7 a 17 años de edad,

ampliar la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años. De igual manera, obtener mayor participación de recursos de la Nación, para la práctica Deportiva en niños, niñas, adolescente y jóvenes entre 7 y 17 años; se aumente la variedad de disciplinas deportivas motivando sí la participación de los niños en las escuelas deportivas, tendientes a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de la vida de los niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.

Colombia, tiene como línea estratégica el fomento y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país. Por medio de los cuales se han dado resultados importantes en materia de alto rendimiento, y nuestro país ha obtenido rutilantes éxitos en el ámbito internacional, a marzo de 2014 ha obtenido 1.008 medallas, en las diferentes competencias del Ciclo Olímpico y Paralímpico. Durante el 2011, Colombia, obtuvo 138 medallas en los juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos en Guadalajara 2011. Un año después, en los Juegos Olímpicos Londres 2012, con una nómina de 104 atletas logro obtener un total de 8 medallas, distribuidas en una medalla de oro, tres de plata y cuatro de bronce; en tanto que en los juegos Paralímpicos Londres 2012, se obtuvieron dos medallas de plata con una nómina de 34 representantes. En los juegos Bolivarianos de Playa – Lima 2012, se enviaron 47 representantes que lograron dos medallas de oro, seis de plata y seis de bronce. En el año 2013, se registraron 543 medallas en los eventos del Ciclo Olímpico, sobrepasando así la meta establecida en 44%. En los Juegos Mundiales Cali 2013, nuestro país ocupó el octavo puesto entre 110 países participantes con la mejor medallería catalogada de histórica con 8 de oro y 31 medallas en total. Posteriormente, Colombia se coronó por primera vez Campeón de los Juegos Bolivarianos, en la versión disputada en Trujillo 2013 (Perú), con un total de 410 medallas, de las cuales 164 fueron de oro. También en Perú, con ocasión de los Juegos Suramericanos de la Juventud Lima 2013, se ratificó el potencial deportivo, al conseguir el 2º lugar, después de Brasil, la potencia del área, con 27 medallas de oro, 18 de plata y 20 de bronce, para un total de 65 medallas.

Durante el período 2014-2017, se han obtenido 2446 medallas en diferentes eventos de carácter mundial, distribuidos de la siguiente manera:

- Campeonatos mundiales convencionales: 650
- Campeonatos mundiales paralímpicos: 70
- Ciclo Olímpico. 1.301
- Ciclo Paralímpico: 425

Distribuidas a septiembre de 2017, así:

- 917 de oro

- 768 de plata
- 761 de bronce.

Lo anterior evidencia que el deporte en Colombia, cumple un papel fundamental, para el beneficio de todas las personas sin importar el género, raza, color, religión, etc., generando una serie de logros significativos a nivel competitivo, juegos olímpicos, paralímpicos, mundiales, juegos nacionales y supérate, sin dejar de lado las actividades recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que permiten una convivencia de paz y armonía en nuestra sociedad alejando a los niños y la juventud de problemáticas de la sociedad y encaminándolos que sean deportistas de alto rendimiento o generar en ellos una cultura de cuidado físico y mental.

En consecuencia, resulta de vital importancia que primero se apruebe la propuesta legislativa número 078 de 2018 Senado, para luego y en calidad de Cartera Ministerial, poder definir estrategias, herramientas y estructuras para mejorar y garantizar la promoción, la participación, la coordinación, el fomento, la divulgación, la planificación, la ejecución, el asesoramiento, el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través del Sistema Nacional del Deporte.

#### **4. Conclusión general de la audiencia pública**

Como congresistas de la Comisión Séptima Constitucional, y de la ciudadanía interesada en el Proyecto de ley número 168 de 2017 Cámara, ratificamos nuestro compromiso y resaltamos la importancia del deporte como vehículo conductor del desarrollo de habilidades sociales tendientes a estimular la convivencia, brindar la oportunidad para la competencia y prácticas deportivas a la población colombiana, observando la necesidad de adecuar políticas de promoción, participación y fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como derecho constitucional, en armonía con los lineamientos internacionales. Coincidimos y reiteramos que es necesario que en Colombia se adopten nuevas políticas en materia deportiva actualizando la normatividad vigente e incorporando disposiciones que le permitan al Sistema Nacional del Deporte consolidarse como un sistema articulado con principios, actores, organizaciones y responsabilidades claramente definidas. Por lo tanto, es primordial primero que la Entidad Ejecutora, encargada de formular la política pública en materia de Deporte, defina su estatus ministerial para luego presentar de parte nuestra y en conjunto con todas las Entidades gubernamentales y privadas interesadas, propuestas legislativas que permitan un desarrollo equilibrado y sostenido del deporte y la recreación, teniendo en cuenta principios de inclusión social y participación democrática de todos los ciudadanos, para de esta manera mejorar la calidad de vida de la población colombiana y desarrollar el deporte como un factor de integración nacional.

#### **4.1. Audiencia pública y observaciones Comisión Séptima y ciudadanía interesada**

El día 30 de octubre de 2018, de acuerdo a solicitud efectuada como ponentes de la propuesta legislativa número 168 de 2017, se llevó a cabo “Audiencia Pública”, en el recinto de dicha comisión, con el propósito de enriquecer y dar claridad al contenido del proyecto de ley en asunto; a la cual asistieron las siguientes personas invitadas: Dra. Clara Helena Reales- Vicepresidenta Jurídica - ASOFONDOS, Dr. Afranio Luis Restrepo Villaroel- Subdirector General de Coldeportes, Coronel Jorge Serna López- Federación Deportiva Policial de Colombia, Dr. Carlos F. González- Director Ejecutivo ACOLFUTPRO, Sr. Edgar Acosta- exjugador selección Colombia y exgerente Bodytech, Sr. Hervin Otero- Arbitro profesional de fútbol y Sr. Efraín Serna Caldas- Miembro de la Asociación Colombiana de Profesores de Educación Física. Presentaron excusa por inasistencia el Dr. Santiago Montenegro- Presidente ASOFONDOS, y el Señor Secretario General del Ministerio de Hacienda quien informa que en su reemplazo asistirá la Dra. Nathalia Guevara Rivera. No se hace presente el Ministerio de Educación como tampoco la DIAN.

El propósito de la audiencia, tal y como lo manifestó la Coordinadora Ponente- Dra. Jennifer, y de acuerdo con todos los temas que surgieron para aclaración de la propuesta legislativa, era necesario escuchar a los diferentes actores y construir un Proyecto de Ley que verdaderamente beneficie a los deportistas en todos los aspectos.

De dicha audiencia, es importante resaltar aspectos manifestados por el representante de Coldeportes, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector de sector y del Sistema Nacional del Deporte, doctor Afranio Luis Restrepo Villaroel- Subdirector General de Coldeportes, quien manifiesta que anexará en los próximos días, concepto técnico actualizado de parte de la Entidad, toda vez que el último emitido por Coldeportes, fue del 1 de noviembre de 2017; en dicho momento Coldeportes analizó los 193 artículos del proyecto de ley y para dicha fecha se hizo advertencia o salvedad con algunos artículos que debía ser revisada en su redacción y en alguna inclusión en los temas.

Del concepto emitido por Coldeportes y recibido el pasado 19 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente documento, como organismo principal de la Administración Pública, del nivel central rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo regulado por el Decreto 4183 de 2011. se resalta lo siguiente:

“... En relación con el articulado, se observa que no guarda unidad de materia exigida como requisito material del examen de constitucionalidad señalado en el artículo 158 de la Constitución Política y que no tiene conexión lógica y objetiva entre sí por lo que no existe congruencia jurídica...”

“... Desde Coldeportes, solicitamos que el proyecto de Ley Sub-examine, debe ser archivado e iniciar un nuevo estudio y elaboración de proyecto de reforma a la legislación en materia deportiva con el fin de reformar la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, y conminar a los diferentes actores en pro de elaborar un nuevo proyecto de ley.

De igual manera, es conveniente tener en cuenta las sugerencias de reevaluar la propuesta legislativa, efectuadas por los participantes como las del Director de ACOLFUTPRO- doctor Carlos F. González Puche, Dra. Clara Helena Reales-Vicepresidenta Jurídica- ASOFONDOS, Coronel Jorge Serna López- Federación Deportiva Policial de Colombia, Sr. Edgar Acosta- exjugador selección Colombia y exgerente Bodytech, Sr. Hervin Otero-Arbitro profesional de fútbol y Sr. Efraín Serna Caldas- Miembro de la Asociación Colombiana de Profesores de Educación Física. Aspecto que fue respaldado por los Representantes que hicieron parte de la Audiencia pública.

5. Proposición final

Con base en las consideraciones expuestas en el presente informe de ponencia, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto ley número 168 de 2017 Cámara, por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; con el compromiso de trabajar un nuevo proyecto de ley que integre todo lo expuesto en el presente documento.

Con base en las consideraciones expuestas en el presente informe de ponencia, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto Ley número 168 de 2017- Cámara: "Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre"; con el compromiso de trabajar un nuevo proyecto de Ley que integre todo lo expuesto en el presente documento.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Ponente

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial
Afrodescendiente
Ponente

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Coordinadora Ponente

Proyecto: María Paula Ordoñez/Angela Reyes/ Leydy Lucía Largo A. - Asesoras Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1078 - lunes 3 de diciembre de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 017 de 2018 cámara, texto de articulado propuesto y texto definitivo por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del Pilón Riohachero y se dictan otras disposiciones. .... 1
Informe de ponencia para segundo debate en la honorable plenaria de la cámara de representantes texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 084 de 2018 cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. .... 8
Informe de ponencia para segundo debate en cámara de representantes al proyecto de ley número 195 de 2018 cámara, 179 de 2017 senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012. .... 13
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 194 de 2018 cámara, 178 de 2017 senado, por medio de la cual se "Aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017. .... 19
Ponencia negativa para segundo debate al proyecto número 168 de 2017 cámara, por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre..... 25